



VISTO:

Las facultades contenidas por el Artículo 9° del Estatuto - de la Revolución Argentina y la autorización del Superior Gobierno de la Nación concedida por Resolución N° 163/77 del Ministerio del Interior;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

SOBRE REGULACION DE LOS ARANCELES PROFESIONALES PARA
AGRIMENSORES, ARQUITECTOS é INGENIEROS

C A P I T U L O I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETO DE ARANCEL:

El presente Arancel fija los honorarios mínimos que / deben cobrar los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura, Geología é Ingeniería, creado -/ por Ley Provincial 708 por tareas de ejecución normal. Para tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales se determinarán por convenio entre los profesionales y los comitentes, salvo los - casos previstos específicamente en el presente. El comitente puede ser cualquier persona de existencia real o jurídica. Las disposi- ciones del presente Arancel son de orden público y será nulo todo pacto o convenio que las contravenga. Queda entendido que los hono- rarios establecidos son aplicables exclusivamente para quienes es- tén habilitados para ejercer sus respectiva profesiones. Ningún -/ profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios que fija es- te Arancel.-

Artículo 2°: DEFINICION DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios constituyen la retribución por el tra- bajo y responsabilidad del profesional en la ejecu- / ción de la tarea encomendada e incluyen el pago de los gastos gene- rales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea -/ profesional deberán ser abonados por el comitente, en forma inde- pendiente de los honorarios.-

Artículo 3°: TAREAS ENCOMENDADAS A VARIOS PROFESIONALES:

I) Tareas encomendadas a profesionales independientes

entre sí:

a) Cuando dos o más profesionales fueren designados separadamente,

///



./2°.-

por encargo respectivo, de otros tantos comitentes en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada aún cuando produzcan/ informes en conjunto.

b) Cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen/ conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por Arancel correspondan a uno solo, se dividirán por igual entre/ ellos, adicionando a cada parte el 25 % del total.

c) En el caso que varios profesionales independientes entre sí intervengan en los mismos asuntos en distintas tareas o determinados rubros, cada uno de ellos percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad.

II) Tareas encomendadas a profesionales asociados:

Cuando dos o más profesionales asociados actúen conjunta o solidariamente en cumplimiento de una encomienda, percibirán los honorarios que fija el Arancel para un solo profesional.

Artículo 4°: TRABAJOS EN RELACION DE DEPENDENCIA:

Los profesionales que actúen en relación de dependencias no podrán percibir honorarios por las tareas específicas que/ deben realizar en virtud del empleo, cargo o función de carácter - público o privado que desempeñe, salvo que se convenga expresamente entre las partes lo contrario. Tampoco corresponde el pago de - honorarios profesionales al ayudante o colaborador de otro profesional cuando no asuma responsabilidad técnica o legal por las tareas que le fueran encomendadas al titular. Las remuneraciones de/ los profesionales que trabajen en relación de dependencia deberán/ ser equitativas y acordes con la labor intelectual desarrollada y/ la responsabilidad técnica asumida.

Artículo 5°: ACTUALIZACION DE HONORARIOS:

El Consejo fijará cuatrimestralmente los valores de - 3 coeficientes de actualización de honorarios profesionales para - ser aplicados en las fórmulas previstas en este Arancel, según el/ siguiente criterio:

FORMULA DE K₁ = Coeficiente para aplicar a las tablas de valores - sobre las que se determinan honorarios como porcen- taje de valores en juego.

$$K_1 = 1 \left(\frac{I_1}{3I_0} + \frac{C_1}{3C_0} + \frac{B_1}{3B_0} \right)$$

DONDE I = Índice de Valor de la Construcción - Nivel General - Ca- pital Federal, confeccionado por el INDEC. Base año 1960 = a 100.-

I₁ = Valores publicados a Junio y Diciembre de cada - año.

I₀ = Valor básico 30 de Junio 1975.

..///



./3°.-

C Índice del valor de la construcción confeccionado por la Cámara Argentina de la Construcción, para la Capital Federal.

C_1 = Índice para los meses de Junio y Diciembre de cada año.

C_0 = Índice correspondiente al 30 de Junio de 1975.

B Índice del Banco Hipotecario Nacional para reconocimiento de mayores costos en los planes de viviendas.- Base / Junio 1974 = 100.-

B_1 = Valores para los meses de Junio y Diciembre de cada año.

B_0 = Valor Básico Junio 1975 = 482,82

FORMULA DE K_2 = Coeficientes para aplicar directamente a honorarios.

$$K_2 = 1 \left(\frac{M_1}{2M_0} + \frac{P_1}{2P_0} \right)$$

DONDE P Índice de precios al consumidor - Nivel General confeccionado por el INDEC - Capital Federal.-

P_1 = Índice a Junio y Diciembre de cada año.

P_0 = Índice a Junio de 1975.-

M Precio promedio de 1 litro de nafta común, más un litro de gas oil, más un litro de aceite lubricante común en lata.-

M_1 = Precio en Junio y en Diciembre de cada año.-

M_0 = Precio en Junio de 1975.-

FORMULA DE K_3 = Coeficiente corrector de valores de A según Art. / 21 del presente Arancel.

$$K_3 = \left(K_1 + K_2 \right) .4$$

El Consejo determinará, para los meses de Enero y Julio de cada año los distintos valores de K utilizándose los datos oficiales disponibles al 15 de Junio y 15 de Diciembre, para determinar el valor subsiguiente.

Artículo 6°: DETERMINACION DE LOS HONORARIOS:

Los honorarios deberán establecerse de acuerdo a lo estipulado en los distintos capítulos del presente Arancel. Si las tareas encomendadas corresponden a las determinadas en distintos capítulos, el honorario será el resultante de sumar los honorarios/

..////



./4°.-

parciales. En caso de no existir base sobre la cual determinar los honorarios, ellos podrán estimarse por analogía con los estipulados en los diversos capítulos del Arancel, o bien establecerse de "acuerdo con el tiempo empleado" según la siguiente escala:

| | |
|----------------------------|---------|
| Por día de viaje.....\$ | 750 K2 |
| Por día de gabinete.....\$ | 1500 K2 |

Por día de trabajo en el terreno.

a) En un radio de hasta 30 Km.:

| | |
|---------------------------|---------------|
| Primeros 10 días.....\$ | 1500 K2 p/día |
| Días subsiguientes.....\$ | 1200 K2 p/día |

b) En un radio de más de 30 Km.:

| | |
|---------------------------|---------------|
| Primeros 10 días.....\$ | 2250 K2 p/día |
| Días subsiguientes.....\$ | 1850 K2 p/día |

Artículo 7°: COBRO DE HONORARIOS:

Los honorarios profesionales serán abonados por el - comitente al Consejo según el siguiente procedimiento:

Calculado el valor del Honorario que corresponda, se depositará - el 5 % de dicho valor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley 708, en la cuenta especial de RECURSOS DEL CONSEJO. El comitente deberá efectuar asimismo los depósitos que correspondan realizar como retención al impuesto a las ganancias en la cuenta de la D.G.I. a la orden del profesional según normas vigentes. Lo mismo deberá efectuarse respecto de los anticipos que correspondan en el orden provincial. La diferencia entre Honorario calculado y las sumas de aportes, retenciones y anticipos se depositará en la cuenta especial del Consejo a la orden del profesional actuante, para ser devuelto luego de la Intervención del mismo por parte del Consejo en el trabajo correspondiente.

Los jefes de las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, serán directamente responsables por la correcta aplicación de las normas sobre pagos y cobro de honorarios en su respectiva/ Repartición, debiendo dar intervención al Consejo de toda actuación que involucre ejercicio profesional.

El Consejo Profesional podrá accionar por la vía de apremio a fin de obtener el pago de los honorarios devengados por los profesionales inscriptos. A tal efecto servirá de título suficiente la Resolución del Consejo debidamente notificada por la que se intime/ al obligado a realizar el pago.

Artículo 8°: ETAPAS DE PAGO:

El pago de honorarios por trabajos profesionales será efectuado en el momento de ser intervenidos los planos o documentación por el Consejo.- La Dirección de Obra será abonada proporcionalmente a la marcha de la obra, debiendo establecerse en -

..///



./5°.-

en la factura de honorario, claramente las oportunidades de pagos parciales. Cuando los honorarios por proyecto o por mensuras, superen los \$ 100.000 K2, el Consejo a solicitud del Comitente podrá aceptar el pago fraccionado, debiendo en todos los casos, abonarse en la primera cuota el 5 % de aporte al Consejo por la totalidad de honorarios que se propone abonar en cuotas y por lo menos - el 50 % del honorario profesional.- Cuando el profesional haya acordado percibir sumas a cuenta del honorario, el comitente deberá depositar dichas sumas tal como se establece en el Artículo -/ 7°.- Ambos depósitos serán tenidos en cuenta como parte de pago - del honorario y aporte totales.- Si por cualquier motivo no imputable al profesional, el trabajo fuera suspendido, o no se llevara a cabo la obra proyectada, luego de transcurridos 45 días, el profesional podrá reclamar el pago de honorarios que corresponda/ según este Arancel para lo cual será suficiente prueba la presentación de la orden de trabajo y los planos o labor realizada juntamente con la liquidación que corresponda.- A los efectos de facilitar la aplicación del presente Arancel, el Consejo Profesional editará los modelos de ordenes de trabajos y facturas de honorarios para cada especialidad, como así también las boletas de -/ depósitos de honorarios y aportes.-

Artículo 9°: GASTOS ESPECIALES:

Se consideran gastos especiales aquellos que se originen como consecuencia de una tarea profesional y que deberán -/ ser abonados por el comitente por adelantado o a medida que éstos se originen. Se consideran gastos especiales entre otros los siguientes:

Gastos de Movilidad - Remuneración de ayudantes - Comida y hospedaje del profesional - Estacas y mojones - Operaciones de limpieza y picada en montes - Impuestos, Tasas y Contribuciones - devengadas por la operación contratada - Gastos de análisis y/o - investigaciones tecnológicas - Publicaciones - Encuestas - Estadísticas - Aerofotografías - Copias de planos catastrales - Son- / deos - Relevamientos de terrenos para obras de Ingeniería o Arqui- / tectura - Consultas con otros profesionales especialistas - Explo- / raciones - Aforos - Análisis - Estudios de Suelos - Comunicacio- / nes telefónicas a larga distancia y gastos de correspondencias -/ Maquetas - Planos especiales y/o perspectivas - Copias en tela -/ que excedan los necesarios para la aprobación de los proyectos -/ por los Organismos correspondientes - Copias de Planos que exce- / dan los tres juegos - Sueldos de sobrestantes apuntador o todo -/ otro personal que deba afectarse a la dirección de obras y su ofi- / cina si ésta se instala en ella y su mantenimiento - Instalación/ de teléfonos - Planos de instalaciones especiales en obras de In- / geniería y Arquitectura.-

Artículo 10°: INTERPRETACION DEL ARANCEL:

El Consejo aclarará cualquier duda sobre la interpre- / tación del Arancel e igualmente dictaminará y fijará el importe - / de los honorarios para los casos especiales o no previstos en él, / a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa.-

..//



./6°.-

Artículo 11°: HONORARIOS POR ENCOMIENDA JUDICIAL:

Si la tarea fuere encomendada por el Poder Judicial, en juicios voluntarios o contenciosos, el honorario se incrementará en un 50 %.- En tales casos el o los profesionales actuantes harán su estimación de los honorarios según lo establecido en este Arancel. En los casos en que los jueces no consideraren ajustados/ los honorarios calculados por los profesionales, darán vista al Consejo Profesional para fijar el monto definitivo.- No podrá darse por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, / dar por cumplido la sentencia, homologar convenios que tengan por objeto dar fin a las tramitaciones judiciales, ordenar el levantamiento de embargos e inhibiciones o cualquier otra medida de seguridad o hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin previo depósito judicial del monto que el Juez fije para responder a los honorarios adeudados a los peritos.- Los peritos podrán solicitar anticipos sobre los gastos especiales que pueda demandar la tarea encomendada debiendo justificar los montos en forma precisa y detallada.

C A P I T U L O I I

PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL

Artículo 12°: SERVICIOS

- 1) Planes reguladores urbanos y regionales
- 2) Planes de desarrollo urbanísticos
- 3) Estudios e investigaciones en materia de planeamiento regional y urbano
- 4) Asistencia técnica para la puesta en marcha y -/ promoción del plan.-

Artículo 13°: PLANES REGULADORES URBANOS Y REGIONALES:

Anteproyecto de ordenamiento urbano o regional

Son los pre-planos previos al Plan Regulador y comprenden los siguientes elementos:

- a) El informe analítico y b) esquema de ordenamiento
- a) El informe analítico consisten en:
 - 1) análisis de la situación presente, informes con antecedentes y estadísticas existentes obtenibles
 - 2) estudio del desarrollo de la ciudad o región
- b) El esquema de ordenamiento consiste en:
 - 1) mapa o plano esquemático a escala conveniente que

..///



./7°.-

da idea clara y concreta de los lineamientos en base a los cuales habrá de elaborarse el Plan Regulador.

- 2) el programa de desarrollo del plan, en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar.
- 3) el esquema de legislación y planeamiento que fije las bases, conceptos y directivas que han de servir al legislador y al administrador público/ para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y reglamentos tendientes a poner en marcha efectiva las provisiones del anteproyecto de ordenamiento.-

Artículo 14°: PLAN REGULADOR:

Se entiende por Plan Regulador el programa de desarrollo físico de una ciudad o región, con el propósito de posibilitar la realización del bienestar de los actuales y futuros habitantes; comprende los siguientes elementos:

- 1) EL EXPEDIENTE URBANO O REGIONAL: Es el informe completo y detallado que actualiza el informe analítico del anteproyecto de ordenamiento en base a la anterior información obtenida y a las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.
- 2) EL PLAN REGULADOR: comprende: a) el plan general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente en que estarán representados con exactitud todos los hechos existentes, y el cual concretará la futura estructura de la ciudad o de la región mediante el trazado de las comunicaciones y la zonificación en función de la región circundante o del territorio que la rodea; b) los planos generales de conjunto, que son planos complementarios del anterior, en igual o distinta escala que concretan los límites y extensiones para cada elemento de la trama vial y para cada zona destinada a los distintos usos señalados en la zonificación; c) los planos seccionales que son aquellos que abarcando ciertas áreas del plano general regulador y en escala mayor, acompañados de croquis y de perspectivas esquemáticas dan las directivas para el desarrollo del ulterior Plan de Urbanización de esas áreas; y d) la memoria técnica descriptiva, que es la documentación escrita que se agrega al conjunto de planos para exponer detalles aclaratorios así como el concepto general de cada uno y la estimación global aproximadamente del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.
- 3) EL INFORME FINAL comprende:
 - a) el programa del desarrollo que establecerá las bases sociales, jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan Regulador; b) el anteproyecto de legislación de planeamiento, que contendrá las bases

..///



./8°.-

para la redacción de las leyes, ordenanzas y decretos que han de regir en el contralor del desarrollo del plan, y c) el programa de inversiones, que consistirá en un cálculo estimativo aproximado de las inversiones en obras públicas y privadas que demandará el desarrollo del Plan por etapa coordinada.-

Artículo 15°: PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO

Se entiende por Planes de Desarrollo Urbanísticos: - los planes de desarrollo parcial o sectorial de un distrito urbano dentro de una ciudad o centro de población aglomerada y podrán comprender:

a) ANTEPROYECTOS:

- 1) Plano de ubicación del área
- 2) Síntesis del actual estado de desarrollo del área
- 3) Esquema del trazado de la red viaria, espacios verdes, uso de tierra, parcelamientos y ocupación edificatoria
- 4) Estimación global de costos de edificaciones y equipos urbanos; I) de las obras nuevas que sean necesarias realizar; II) De las existentes a mantener; y III) De las obras a demoler.

b) PROYECTOS

- 1) Plano de desarrollo general de trazado, planeamiento y uso de la tierra debidamente acotado
- 2) Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc.
- 3) Memoria descriptiva de los planos anteriores
- 4) Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones/vigentes
- 5) Cómputo global estimativo, especificación del tipo de obras/previstas, presupuesto global estimativo de los costos de -/ las mismas y esquemas de realización. Los planos, memorias y/ normas deben ser confeccionados teniendo en cuenta que han de servir para que el comitente pueda encomendar a los distintos especialistas la ejecución de los respectivos proyectos de construcción de edificios y equipos urbanos.-

Artículo 16°: ESTUDIO E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PLANEAMIENTO REGIONAL Y URBANO:

Se entiende por estudios e investigaciones técnicas y científicas, en materia de planeamiento regional y urbano; las tareas relacionadas con el desarrollo regional o urbano, tales como las que se refieren a localización industrial, vivienda, equipos urbanos, uso de la tierra, tránsito y transporte, energía, etc., y en general, todo desarrollo físico. Comprenden los siguientes elementos básicos:

- 1) Análisis de los antecedentes.

..///



./9°.-

- 2) Conclusiones derivadas del estudio de dichos antecedentes
- 3) Planteo de medidas para concretar los respectivos planes de desarrollo
- 4) Recomendaciones sobre medidas de urgencia y de aplicación inmediata.-

Artículo 17°: ASISTENCIA TECNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y PROMOCION DE PLANES

Asistencia técnica es el servicio profesional que presta un especialista en planeamiento urbano y regional para programar planes - de corto y mediano alcance, en relación con un plan regulador urbano y regional o con estudio o investigación, dirigiendo la organización y puesta en marcha de lo planeado así como la organización/ de la promoción del desarrollo.-

Artículo 18°: TASAS

PLANES REGULADORES DE DESARROLLO URBANO Y REGIONAL

La retribución se determinará proporcionalmente a la población prevista en la meta poblacional, en base a la cual se formulará el -/ respectivo plan, pudiéndose fijar provisoriamente "a priori", cuando no la tuviera explícitamente en un programa de desarrollo previamente vigente. Dicha retribución se determinará aplicando las - tasas por habitante básico y mínimos determinados en la Tabla I.

T A B L A I

TASAS PARA RETRIBUCION DE SERVICIOS

| POBLACION EN EL O EXISTENTE | | TASA ACUMULATIVA MINIMA BASICA POR HABITANTE |
|--------------------------------|-------------------|---|
| Primeros | 10.000 habitantes | \$ 100 K2 |
| 10.001 | a 20.000 " | \$ 75 K2 |
| 20.001 | a 40.000 " | \$ 45 K2 |
| 40.001 | a 80.000 " | \$ 30 K2 |
| 80.001 | a 160.000 " | \$ 20 K2 |
| 160.001 | en adelante | \$ 10 K2 |

Artículo 19°: La forma de pago será convencional, según cada caso/particular.

Cuando no haya sido convenida expresamente, se efectuará conforme/ con el siguiente criterio. Se abonará el 15 % a la firma del Contrato. El resto se distribuirá en cuotas a saber:

..///



./10°.-

- a) Planes Reguladores: 15 % contra entrega del informe preliminar; 25 % contra entrega del expediente correspondiente; 30 % contra entrega de los planos maestros; 15 % contra entrega de las normas/ de desarrollo y medios de ejecución.
- b) Planes de desarrollo y urbanísticos: 25 % contra entrega del -/ anteproyecto; 60 % contra entrega del proyecto.
- c) Estudios e Investigaciones: 35 % contra entrega del informe con el análisis de antecedentes y conclusiones; 50 % contra entrega del planteo de medidas y recomendaciones.
- d) Asistencia Técnica: Cuotas iguales en períodos a convenir den-- tro del plazo total.- El monto de los honorarios por Asistencia Técnica será convenido entre las partes según la tarea a realizar.-

C A P I T U L O I I I

TRABAJOS DE AGRIMENSURA

Artículo 20°: Los honorarios por trabajos de mensuras, se estima-/ rán en general, en base a la superficie del terreno/ medido, para campos e islas y en base al perímetro medido para lo- tes urbanos y suburbanos, con el agregado, en todos los casos de - un adicional que será función de su valor, según lo establece el - Artículo 21°.-

Artículo 21°: A los honorarios por mensuras que resulten de los Ar- tículos posteriores de este Capítulo, corresponde un adicional acumulativo, calculado sobre el valor del inmueble (te- rreno y mejoras), según el valor fiscal registrado en la Dirección General del Catastro, actualizado para el año en que se ejecute el trabajo.-

F = K3 V.F. - V.F. = Valor Fiscal - K3 = Coeficiente actuali- zación.

VALORES DE A

Para F hasta \$ 1.000.000 Kl.....A = 1,5% F
 de \$ 1.000.000 Kl a \$ 10.000.000 Kl..A=\$ 15.000Kl+1%de F que exceda de \$ 1.000.000 Kl.
 de más de \$ 10.000.000 Kl.....A=\$ 105.000Kl+0,5% del exced. de \$ 10.000.000 Kl

El valor de F debe contener el Valor Fiscal Registrado en la Direc- ción General del Catastro.- Año 1969.-

Artículo 22°: CAMPOS, CHACRAS e ISLAS:

- a) Para las mensuras de campos, la parte de honora--

..///



./11°.-

rios en función de la superficie, se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

$$\text{Honorarios} = (12.000 + S) K1 \times C1 \times C2 \times K2 + A$$

S = Superficie de Has.

K1 y K2 = Coeficiente de actualización según Art. 5°.

C1 = Coeficiente de zona: ondulada = 1

quebrada = 1,5

montaña = 2,5

C2 = Coeficiente de obstáculos:

sin obstáculos = 1,0

con monte bajo = 1,2

con monte alto = 1,5

A = Adicional en función de la valuación, según Art.21°.

b) Para las mensuras de chacras é islas, la parte de honorarios -/ en función de superficie medida, se calculará de acuerdo a la siguiente escala:

1) - Sin obras de riego;

| | | | | | |
|-----------------|---|--|--|--|--|
| Hasta 1 Ha. | \$ 2.000 K2 | | | | |
| 1 Ha. a 20 Has. | \$ 2.000 K2 + \$ 250 K2 p/Ha. que excd.de 1 Ha. | | | | |
| 21 " a 50 " | \$ 7.000 K2 + \$ 120 K2 " " " "20 " | | | | |
| 51 " a 100 " | \$10.600 K2 + \$ 100 K2 " " " "50 " | | | | |
| más de 100 Has. | \$15.000 K2 + \$ 70 K2 " " " "100 " | | | | |

2) - Con obras de riego:

| | | | | | |
|----------------|---|--|--|--|--|
| Hasta 1 Ha. | \$ 2.500 K2 | | | | |
| 2 Ha. a 20 Ha. | \$ 2.500 K2 + \$ 300 K2 p/Ha. que excd.de 1 Ha. | | | | |
| 21 " a 50 " | \$ 8.500 K2 + \$ 200 K2 " " " "20 " | | | | |
| más de 50 " | \$14.500 K2 + \$ 100 K2 " " " "50 " | | | | |

c) Para la división de honorarios por trabajos parciales se establecen los siguientes porcentajes:

| | |
|---|--------------|
| estudios de antecedentes, dominiales y de apoyo | 5 % |
| trabajos de campo, medición y amojonamiento | 60 % |
| gabinete, cálculo y dibujo | 25 % |
| tramitación | 10 % |
| TOTAL | <u>100 %</u> |

Replanteo, según plano de otro profesional.

1) Si en el terreno hay mojones, para el arranque y control el 40 % de lo que corresponde por la mensura.

2) Si en el terreno no hay referencias correspondientes al plano -/ encuesta:

- 60 % de lo que correspondería por la mensura.-

...///



./12°.-

Artículo 23°: Aparte de lo previsto en el Art.22°, en los trabajos de mensuras corresponden adicionar los siguientes -/ conceptos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cada vértice del polígono medido que exceda de cuatro | \$ 270 K2 |
| b) Por relevamiento de líneas férreas, caminos, canales, etc., que no formen parte del perímetro, por cada Km o fracción | \$ 390 K2 |
| c) Por relevamiento de ríos, arroyos, lagunas, etc., por Km. o fracción | \$ 900 K2 |
| d) Por recorrido como relacionamiento para ubicar el terreno, o hechos existentes dentro del mismo por Km./ o fracción | \$ 1100 K2 |
| e) Cuando el límite de un campo a medir no se encuentre alambrado se aplicará un adicional por kilómetro medido de acuerdo con la tabla que sigue. | |
| f) Cuando el límite de una chacra o isla a medir tenga alambrados, cercos, plantaciones, etc., que sirvan como tal y representen un obstáculo en la medición se aplicará un adicional por Hectómetro Medido según la Tabla siguiente: | |

| | CHACRAS por Hm. | CAMPOS por Km. |
|----------------------------------|--------------------|-------------------|
| = en terreno libre de vegetación | 270 K2 | 135 K2 |
| = en terreno con monte bajo | 540 K2 | 210 K2 |
| = en terreno con monte alto | 810 K2 | 390 K2 |

Artículo 24°: En caso de existir conflictos de linderos y fuese necesario realizar gestiones ante los mismos, previo a iniciar la operación de mensura o durante ésta, se regularán los honorarios especificados en el artículo 6° por cada día empleado en dicha cuestión.-

Artículo 25°: Cuando para deslindar un predio fuese necesario sanear o integrar otros linderos además del que se ha convenido medir, corresponderán a su vez, honorarios por este concepto aplicando el 50 % de lo establecido en el artículo 22°.-

Artículo 26°: Cuando además de la mensura del campo, chacra o isla el profesional deba practicar divisiones en dos o más fracciones, al honorario correspondiente por la mensura según el Art. 22° y 23° se le agregará el porcentaje que a continuación se indica:

| | |
|--------|--|
| El 10% | por cada una de las cinco primeras parcelas. |
| El 5% | " " " " " quince parcelas siguientes. |
| El 3% | " " " " " treinta " " |
| El 2% | " " " " " parcelas restantes. |

...///

EJECUTIVO



./13°.-

URBANO Y SUBURBANO

Artículo 27°: Los honorarios por mensuras se determinarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$H = (3.000 K1 + 5 P) K2 + A$$

P = perímetro relevado en metros

K1 y K2 = coeficiente de actualización según art. 5°.-

- a) Cuando en el perímetro existiera edificación u obstáculos sobre las líneas a medir los honorarios se recargarán en 50 K2 \$/m, don de existiera el obstáculo.
- b) Cuando el terreno a medir tuviera una pendiente mayor al 3% se recargará en un 100 %.
- c) Por trabajos parciales, se establecen los siguientes porcentuales con respecto al trabajo completo:

| | |
|---|------|
| | % |
| estudio de antecedentes, dominiales y de apoyo. | 10 % |
| medición y amojonamiento | 40 % |
| gabinete, cálculo y dibujo. | 30 % |
| trámites. | 20 % |

T O T A L 100 %

Artículo 28°: A los efectos de la aplicación del Arancel, se entiende por lote, la unidad parcelaria mínima y simple obtenida en la subdivisión y UNIDAD CARACTERISTICA a la unidad compleja/ que caracteriza catastralmente un grupo parcelario (manzana).-

Artículo 29°: Los honorarios por subdivisión se determinarán con arreglo a la cantidad de lotes y unidades características, de acuerdo a lo siguiente:

| | | | |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------|
| a) Hasta 4 lotes | \$ 500 K2 | \$/c.u. | |
| de 4 a 10 lotes | \$ 2.000 K2 + 450 K2 | \$/c.u. que pase de 4 | |
| de 11 a 40 " | \$ 4.700 K2 + 350 K2 | " " " | " 10 |
| de 41 a 100 " | \$ 15.200 K2 + 300 K2 | " " " | " 40 |
| de 101 a 400" | \$ 33.200 K2 + 250 K2 | " " " | 100 |
| más de 400 " | \$108.200 K2 + 200 K2 | " " " | 400 |
| b) Hasta 2 unidades características | \$ 800 K2 | \$/c.u. | |
| de 2 a 3 " | \$ 1.600 K2 + 600 K2 | \$/c.u. que pase de 2 | |
| de 9 a 20 " | \$ 5.200 K2 + 500 K2 | " " " | " 8 |
| de 21 a 50 " | \$ 11.200 K2 + 400 K2 | " " " | " 20 |
| más de 50 " | \$ 23.200 K2 + 300 K2 | " " " | " 50 |

Quando se realice el trazado de Unidades Características (manzana) - sin la subdivisión en lotes, el punto b) se incrementará en un 30%.-

- g) Si las unidades resultantes del fraccionamiento no fueran rectilíneas y regulares, los honorarios resultantes, se ajustarán - 7

..///



./14°.-

multiplicando dichos valores por los siguientes coeficientes:

- Para unidades rectilíneas irregulares. C = 1,35
- " " de trazos curvos. C = 2,00

- d) Cuando por razones topográficas del loteo deba proyectarse en base a curvas de nivel, el honorario por subdivisión se incrementará en un 50 %.-
- e) El adicional en función del valor se considerará con respecto al que adquirirán las nuevas unidades, por el trabajo encomendado.
- f) Cuando una subdivisión en parcelas se suspenda antes de ejecutar el proyecto de loteo se aplicarán los porcentuales establecidos en el artículo 27° para las tareas parciales realmente ejecutadas adicionándole al total resultante un 20 %. Cuando se realice el proyecto de subdivisión se cobrará el 50 % del honorario total (Proyecto y amojonamiento) y el 50 % restante cuando se efectúe el amojonamiento. Por amojonar loteos proyectados por otro profesional se cobrará del honorario completo el 60%.-

Artículo 30°: Para las mensuras y división por el régimen de Propiedad Horizontal (Ley 485) y prehorizontalidad se procederá de la siguiente forma:

- a) Se tomará el honorario resultante de aplicar el artículo 27° para la mensura del terreno sin tomar el valor de A, más el resultado de aplicar el artículo 29° por subdivisión considerando los polígonos como lotes.
- b) Se adicionará además un suplemento por valor del edificio o según la siguiente escala acumulativa.-

| | |
|---|---|
| Hasta \$ 1.000.000 Kl..... | 0,40 % del valor |
| de \$ 1.000.000Kl \$ 10.000.000 Kl..... | \$ 4000 K2 + 0,3% del valor que supere \$1.000.000 Kl |
| más de \$ 10.000.000 Kl..... | \$ 31.000 K2 + 0,2% del valor que supere los 10.000.000Kl |

- c) Prehorizontalidad:
En el caso de efectuarse la subdivisión con la medición del terreno y la utilización de planos de obra para el cálculo de los polígonos el honorario por valor se reducirá en un 40 %.- El valor del bien a considerar será el que resulte de sumar el valor fiscal actualizado del terreno más el del edificio calculado con los precios unitarios vigentes en el momento de realizar el trabajo.-

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA O INGENIERIA

Artículo 31°:
Por la medición de obras de arquitecturas, confección de planos o cómputos métricos, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida aplicando los porcentajes que figuran en la tabla siguiente en forma acumulativa:

..//

EJECUTIVO



./15°.-

Se distinguen cuatro tipo de trabajos:

- a) medición de la construcción existente y confección de planos
- b) medición de la construcción existente para determinar superficie cubierta, sin confección de planos
- c) cómputo métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente
- d) cómputo métrico, realizado en base a mediciones en obra.-

T A B L A II

| Mínimos | Hasta de \$1.000.000K1 a de \$10.000.000K1 a | | | |
|----------------|--|----------------|---------------|-----------------|
| | \$ 1.000.000K1 | \$10.000.000K1 | 100.000.000K1 | + 100.000.000K1 |
| a) \$ 1.500 K2 | 1,5 % | 1,30 % | 1,20 % | 1 % |
| b) \$ 1.000 K2 | 0,30% | 0,25 % | 0,20 % | 0,15 % |
| c) \$ 2.000 K2 | 0,75% | 0,60 % | 0,50 % | 0,40 % |
| d) \$ 3.000 K2 | 1,00% | 0,75 % | 0,60 % | 0,30 % |

Si además fuera necesario medir el terreno sobre el cual se levanta el edificio se cobrará por la mensura según el Art. 27°.- El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por/ unidad de sup.cub. en la fecha de medición.(Art.30 - Inc.b).-

En el caso de medición de edificios con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla, a los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes agregándose un 10% del honorario obtenido, para cada planta por cada vez que ella se repita.-

Artículo 32°: Por medición de obras de ingeniería e instalaciones/ industriales, confección de planos o cómputos métricos, los honorarios se establecerán en porcentajes directos en relación al valor de la obra, de acuerdo con la categoría a que pertenece según el art. 35°, Capítulo V, la importancia de la obra y la dificultad del trabajo, para lo cual se considerarán tres clases:

- a) Medición de construcciones e instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- b) Cómputo métrico en base a mediciones de la construcción o de la instalación.
- c) Cómputo métrico, en base a planos suministrados por el comitente.-

..///



./16°.-

T A B L A III

| Valor Tipo Mínimo | de | | | |
|----------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| | Hasta \$ 1.000.000 K1 | \$1.000.001 K1 a 10.000.000 K1 | 10.000.001 K1 a 100.000.000 K1 | La más de \$ 100.000.001 K1 |
| a) \$ 1.500 K2 | 1,2 % | 1 % | 0,8 % | 0,5 % |
| b) \$ 3.000 K2 | 1, % | 0,75 % | 0,50 % | 0,30 % |
| c) \$ 2.000 K2 | 0,75 % | 0,60 % | 0,50 % | 0,40 % |

NUEVOS CENTROS DE POBLACION

Artículo 33°: En la creación de nuevos centros de población corresponderá aplicar los arts. 20° y 25°, por mensura de campo, chacra o isla, según corresponda y los arts. 27° y 29°, por mensura y subdivisión de la fracción a lotear.- En caso de que la fracción a lotear sea el todo del bien que se mensura, solo se aplicarán los arts. 27° a 29°.-

PERTENENCIAS MINERAS Y PERMISOS DE CATEOS

Artículo 34°: Los honorarios por estas mensuras se calcularán de acuerdo al siguiente detalle:

| | menores de 20 Has. | mayores de 20 Has. |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Hasta tres pertenencias contiguas en un mismo criadero de una misma pertenencia | | |
| 1 pert..... | \$ 7.000 K2 | \$ 8.500 K2 |
| 2 " | \$ 10.000 K2 | \$ 12.000 K2 |
| 3 " | \$ 13.000 K2 | \$ 15.000 K2 |
| Por cada pert. en exceso..... | \$ 1.300 K2 | \$ 2.300 K2 |

C A T E O S

- a) Por ubicación topográfica para permiso \$ 2.700 K2
- b) Por más de una unidad, c/u Subsiguientes \$ 900 K2

Artículo 35°: Por la ubicación topográfica de las pertenencias, en relación a puntos trigonométricos u otra referencia/ que fije en sus reglamentaciones la Autoridad Minera:

| | menores de 20 Has. |
|--|-----------------------|
| 1) Intersección inversa, o directa | \$ 5.400 K2 |
| 2) Poligonal, por Km. o fracción..... | \$ 1.800 K2 |
| 3) Triangulación: por Km. o fracción | \$ 2.200 K2 |

..////



./17°.-

Artículo 36°: Los honorarios establecidos precedentemente, se entienden para trabajos efectuados en terrenos firmes, llanos y limpios. De lo contrario, sufrirán los recargos acumulativos a los anteriores, siendo los siguientes:

| | % |
|------------------------------------|-----|
| a) En terrenos cenagosos | 100 |
| b) En montes de arbustos o malezas | 100 |
| c) En montes de árboles | 150 |
| d) En cerranías | 150 |
| e) En montañas | 200 |

POLIGONACION Y NIVELACION

Artículo 37°: Por la medición de poligonales y levantamiento de detalles apoyándose en dichas poligonales, con exclusión de toda poligonación de precisión, los honorarios resultarán de aplicar la siguiente fórmula:

$$H = (1.500 K1 + D + v) K2$$

D = longitud de la poligonal en Km.

V = cantidad de vértices

K2 = coeficiente actualizado (Art.5°).-

Artículo 38°: Por nivelación corrida, sin perfiles transversales, con determinación de hasta 25 puntos acotados por Km con dibujo de planimetría - - - - - y/o perfil longitudinal se calcularán los honorarios de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|-------------------------------|-------------|
| hasta 1 Km. o fracción | \$ 1.600 K2 |
| los siguientes 5 Km. c/Km. | \$ 1.400 K2 |
| los siguientes 5 Km. c/Km. | \$ 1.100 K2 |
| el excedente sobre 11 Km c/Km | \$ 800 K2.- |

Artículo 39°: Cuando el trabajo comprenda la colocación de puntos fijos y su correspondiente determinación de cota, se cobrará el siguiente adicional:

| | |
|--|------------|
| a) Por c/pilar de hormig.c/chapa mensula | \$ 200 K2 |
| b) Por cada mensula empotrada | \$ 150 K2 |
| c) Por cada clavo o estaca | \$ 50 K2.- |

Artículo 40°: Por la nivelación corrida, con perfiles transversales, al honorario que resulte de la aplicación del art. 38° se le agregará:

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Hasta 25 m a c/lado del eje | \$ 50 K2 \$c/perf |
| b) " 50 m a " " " " | \$ 75 K2 " |
| c) " 100 m a " " " " | \$ 100 K2 " |

..///



./18°.-

d) Hasta 200 m a c/lado del eje \$ 150 K2 c/perf.

Artículo 41°: Para determinar el monto de los honorarios que corresponden por el relevamiento altimétrico de un área determinada, incluida la cuadrícula sobre el terreno y plano/acotado, se aplicará la siguiente tabla, para la cual los honorarios, son acumulativos y están dados por Ha.

T A B L A IV

| Densidad de puntos | Hasta 5 Has | Entre 5 y 20 | Entre 20 y 50 | Entre 50 y 100 | Más de 100 |
|-----------------------|-------------|--------------|---------------|----------------|------------|
| 1 pto/ha. | \$ 400 K2 | \$ 300 K2 | \$ 250 K2 | \$ 200 K2 | \$ 100 K2 |
| de 2 a 4 ptos/has. | \$ 650 K2 | \$ 550 K2 | \$ 300 K2 | \$ 200 K2 | \$ 135 K2 |
| de 5 a 16 ptos/has. | \$ 1000 K2 | \$ 700 K2 | \$ 500 K2 | \$ 250 K2 | \$ 150 K2 |
| de 17 a 25 ptos./has. | \$ 1300 K2 | \$ 1000K2 | \$ 600 K2 | \$ 270 K2 | \$ 200 K2 |
| más de 25 ptos/has. | \$ 2000 K2 | \$ 1500K2 | \$ 800 K2 | \$ 500 K2 | \$ 250 K2 |

Artículo 42°: Si se preparan planos con curvas de nivel, el honorario del art.anterior se aumentará en un 20 %.-

Artículo 43°: Cuando la poligonación y/o nivelación, según Art. 41°) se realice en terrenos con pendientes u obstáculos, los honorarios sufrirán el siguiente recargo:

| | |
|----------------------------|-----------|
| a) Pendiente del terreno | recargo % |
| Del 2 al 5 % | 25 |
| Del 6 al 10 % | 60 |
| Más del 10 % | 100 |
| b) Dificultad | |
| maleza o pajonal | 20 |
| monte bajo | 80 |
| zona urbana, edificaciones | 80 |
| monte alto | 100 |
| mallines o cenagosos | 150 |

..///



./19°.-

ESTUDIO Y TRAZADO DE CAMINOS

Artículo 44°: A efectos de la determinación del monto de los honorarios profesionales que corresponde por Estudio y Trazado de Caminos se tendrá en cuenta los siguientes Item:

A). Clasificación de la Obra:

Primera Categoría: Caminos en zonas rurales y caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores. Caminos terciarios y vecinales.

Segunda Categoría: Caminos de zonas rurales de tres trochas. Caminos de montaña. Caminos que integran la red troncal nacional, redes primarias y secundarias provinciales.

Tercera Categoría: Caminos en zonas rurales de más de tres trochas. Calles pavimentadas.

B). Coefficiente de dificultades:

Según la zona por la cual se desarrolla la obra será necesario efectuar un reajuste de las tasas de honorarios fijadas para lo cual se debe tener en cuenta las dificultades resultantes del trabajo en campaña referente a topografía y vegetación -/ creando un coeficiente que se denomina: coeficiente de dificultad, el cual se obtiene sumando el correspondiente a topografía más el coeficiente correspondiente a la vegetación. Los valores adicionales de reajuste asignados son los siguientes:

- 1) Topografía: terreno llano 0,30; semimontañoso o quebrado -/ 0,45; montañoso 0,60.
- 2) Vegetación: zona con vegetación de menos de 0,80 m: 0,35; - con vegetación de más de 0,80 m: 0,45; zona de bosques 0,60.

Artículo 45°: Los honorarios correspondientes a los trabajos de topografía estarán directamente relacionados con el -/ costo de real de la obra al momento de la presentación del proyecto definitivo. En el supuesto caso que el comitente encargara solamente el estudio topográfico para realizar el trabajo por administración, se adoptará como valor de la obra el estimado en comparación con obras similares por contrato. A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas.

T A B L A V

| Clasificación de la obra | Hasta \$ 1.000.000Kl | de \$1.000.000Kl a \$10000.000 Kl | de \$10.000.000Kl a \$100.000.000Kl | más de 10000.000Kl |
|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| 1a. Categoría | 4% | 3% | 2% | 1,5% |
| 2a. Categoría | 4,5% | 4% | 3,5% | 2,5% |
| 3a. Categoría | 5% | 4% | 3,5% | 3% |

..///



./20°.-

Artículo 46°: Forma de aplicar el Arancel.

En primer lugar se fijará la Categoría del camino -/ de acuerdo a la definición dada precedentemente. A continuación se procederá en la forma que se detalla:

- 1°) Se aplicará el Arancel en base al presupuesto de obra disminuído del valor de los puentes de luces parciales de 5 m. o mayores y los valores correspondientes a pavimentos.
- 2°) Al valor resultante de la aplicación de la Tabla se le afectará el coeficiente 0,7 por proyecto.
- 3°) Obtenido el valor de honorarios según el punto anterior se lo multiplicará por el correspondiente coeficiente de dificultad, obtenido según lo indicado precedentemente.

Artículo 47°: A efectos de la determinación de los montos de honorarios profesionales que correspondan por las tareas parciales en el Estudio y Trazado de caminos, se estipulan los siguientes porcentajes:

- a) Reconocimiento preliminar, estudio y materialización del trazado incluyendo la colocación de puntos fijos de nivelación: 25 %.
- b) Levantamiento planialtimétrico del eje longitudinal y perfiles transversales incluidos los planos/ correspondientes: 16 %.
- c) Determinación de cuencas de aportes, ubicación y/ dimensionamiento de las obras de arte con luces - menores de 5 m.: 5 %.
- d) Diagramas de áreas o de volúmenes con su cómputo/ correspondiente: 7 %.

Artículo 48°: A los efectos del pago por Km. en concepto de gastos especiales se fijan los siguientes valores mínimos:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a) Para zona montañosa | \$ 16.500 K2 |
| b) Para zona fuertemente ondulada | \$ 12.500 K2 |
| c) Para zona llana | \$ 8.500 K2 |

Los valores enunciados son para zonas sin bosques, ni montes superiores a los 0,80 m. de altura. Para tales casos sufrirán un incremento del 30 % y 20 % respectivamente.-

ZONA DE AFECTACION DE CAMINOS

Artículo 49°: Por mensura y confección de planos de zonas de Afectación de Caminos:

$$H = (11.000 K1 + 700 L) K2 + A$$

L = Longitud del perímetro que cierra la superficie a afectar, al que se agregará el recorrido por/ arranque o vinculación, expresado en Km.

..//



./21°.-

A = Adicional por valor s/Artículo 21°:K2 coeficiente de Actualización s/Art.5°.-

Artículo 50: Los honorarios establecidos en el art. 49° son para terrenos firmes, llanos y limpios; de lo contrario sufrirán los recargos establecidos en el art. 43°. Estos recargos -/son acumulativos.-

Artículo 51°: Aparte de lo estipulado en el art. 49°, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo a la cantidad de vértices de la traza, lo que fija el art. 23°, inciso a). Además cuando corresponda será de aplicación lo que establece el art. 25° respecto de definición de límites del lote afectado.-

Artículo 51°: BIS Para gastos especiales se fijan como mínimo los siguientes valores, salvo determinación especial, para el caso:

- | | |
|--|----------------|
| a) En zonas de accesos normales durante toda época del año | 1.100 K2 \$/Km |
| b) En zonas de accesos temporales | 1.600 K2 " |

Estos valores de aplicarán a la totalidad de los kilómetros resultantes de la mensura, es decir, al perímetro incluido el arranque/ y/o la vinculación.-

Artículo 52°: DETERMINACION ASTRONOMICAS Y TRIANGULACION

I) - Determinaciones astronómicas:

- | | |
|----------------|--------------|
| a) expeditivas | |
| 1) Acimut | \$ 2.100 K2 |
| 2) Latitud | \$ 2.700 K2 |
| 3) Longitud | \$ 4.000 K2 |
| b) Precisión | |
| 1) Acimut | \$ 7.200 K2 |
| 2) Latitud | \$ 10.800 K2 |
| 3) Longitud | \$ 14.400 K2 |

II)- TRIANGULACION

- | | |
|------------------|------------------|
| 1 punto | \$ 800 K2 |
| 2 a 5 puntos | \$ 700 K2 p/pto. |
| 5 a 10 puntos | \$ 600 K2 " |
| más de 10 puntos | \$ 500 K2 " |

Estos valores se incrementarán de acuerdo al coeficiente de zona y vegetación C1 y C2 del art.22°.-

...///



./22°.-

Artículo 53°: Certificaciones Parcelarias: Para aquellas certificaciones que no impliquen trabajos de medición y/o - / cálculos, los honorarios serán: a) Para mensura rural, 30% del total que correspondería para la mensura completa; b) Para chacras é islas, 25%; c) Para urbana, 20%. Cuando hubiera que ejecutar trabajos de complementación y/o adecuación a las exigencias catastrales actuales, se adicionarán los honorarios por trabajos parciales establecidos en este Arancel.-

Artículo 54°: Cuando un trabajo de agrimensura tenga una magnitud/ tal que implique honorarios de más de \$100.000 Kl ó/ bién los trabajos de campaña insuman más de 45 días corridos o si/ son de menor duración deben postergarse por ese lapso debido a cau/ sas no imputables al profesional éste tendrá derecho al cobro par/ cial de los honorarios por trabajos parciales ejecutados.-El comi/ tente a su vez podrá requerir del profesional la certificación del trabajo, realizado hasta ese momento.-

C A P I T U L O I V
 D E

PROYECTO Y DIRECCION OBRAS DE ARQUITECTURA

GENERALIDADES

Artículo 55°: Los honorarios serán proporcionales al costo defini- tivo de la obra. A fin de liquidar los Honorarios en base a porcentajes acumulativos, los trabajos se subdividen en: - Obras de Arquitectura (Cat.1a., 2a. y 3a.) Obras de Decoración y/ -Arquitectura interior (Cat.4a.) Parques, (Cat.5a.) y Jardines - (Cat.6a.).-

Artículo 56°: Se entiende por:

a) Costo total o definitivo de la obra: las sumas de los valores correspondientes a la ejecución de -/ todos los item que la integran, ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario, - comprende todos los gastos necesarios para realizarla, incluyendo/ las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el Comitente provea total o - parcialmente materiales o mano de obra (Obras por Administración), a los efectos del cálculo de honorarios, se computarán sus valores basados en los corrientes de plaza.

b) Porcentaje Acumulativo: El costo total de la o-/ bra debe ser descompuesto en los valores máximos que encabezan las Tablas de Porcentajes y aplicarse a cada divi- sión de las cantidades, el tanto por ciento correspondiente a su/ orden constituyendo el honorario total, las sumas de los valores/ parciales así obtenidos.-

..///



./23°.-

Artículo 57°: Definiciones. Se entiende por:

- a) Guión para Exposiciones: La relación escrita, acompañada de esquemas que expresen el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresión y correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.
- b) Croquis preliminares: Indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de planta, de elevaciones o de volúmenes o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.
- c) Anteproyecto: Conjunto de plantas, cortes y elevaciones y cualquier otro elemento gráfico necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una Memoria Descriptiva y un Presupuesto -/ Global Estimativo.
- d) Proyecto: Conjunto de elementos gráficos y escritos, que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.
- e) Planos Generales del Proyecto: Conjunto de plantas fachadas y secciones estrictamente necesarias para la debida interpretación del Proyecto, en escala usualmente exigida por las autoridades competentes y en todo de acuerdo con las disposiciones vigentes para su aprobación.
- f) Planos de Construcción: Conjunto de plantas, fachadas y secciones de la obra, planillas con indicaciones de todos los elementos constructivos, planos de carpintería estructura resistente e instalaciones.
- g) Planos de Detalles: Todos aquellos planos y dibujos, no comprendidos en los Generales del Proyecto, en cualquier escala, referentes a la ejecución de la Obra.
- h) Planos de Estructura: Planos en escala convenientes en la que figuran los elementos constructivos de la misma con sus designaciones.
- i) Planillas de cálculos de la estructura: Planillas según las normas vigentes en las que se hallan volcado las premisas de cálculos y sus resultados numéricos.
- j) Memoria descriptiva del cálculo de estructura: -/ Cuando ello sea necesario se acompañará una descripción del método de cálculo empleado y su justificación teórica.
- k) Planos de replanteo de estructura: Conjunto de -/ plantas y detalles necesarios para la fiel interpretación del cálculo y su construcción incluyendo la planilla de doblados de hierros.
- l) Memoria Descriptiva: Descripción somera de la obra a ejecutar.

..///



./24°.-

- m) Pliego de Condiciones: Es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas/ en el curso de la obra.
- n) Cómputo Métrico: Conjunto de cálculos efectuados -/ sobre la base de los planes generales y de construcción y que determinan cuantitativamente cada uno de los ítem que integran la obra.
- o) Presupuesto Global: El cálculo del posible valor de la obra, estimado según el volumen o superficie -/ cubierta.
- p) Presupuesto detallado: Es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.
- q) Estudio de Propuestas: Es la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas escritas o verbales, que el profesional deberá suministrar al/ comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.
- r) Documentación para actuaciones oficiales: Son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la/ aprobación ante repartición correspondiente y/o gestionar créditos.
- s) Dirección de Obra: Es la tarea de inspección de la/ misma, a efectos que la construcción se lleve a cabo interpretando fielmente los planos y documentación técnica que integran el proyecto, a fin que se realice tal cual fue concebida/ y especificada.
- t) Administración de Obra: Es la tarea que consiste en conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra.
- u) Conducción de Obra: Es la tarea de llaver adelante/ la obra en toda su amplitud y especialmente la de manejar a todos los subcontratistas en forma de coordinar el desarrollo integral de la obra, a fin que ésta se vaya realizando en forma ordenada, evitando superposiciones, retrocesos, etc.
- v) Liquidación: Es la confección de certificados de -- obra a efectos de los pagos correspondientes a la -- misma.
- w) Certificado final: Cuando el director de la obra -/ certifica que la misma se ha realizado de acuerdo a los planos de proyecto. En el caso de que así no fuera se confeccionará un plano conforme a la obra, cuyos honorarios se registrarán - por el artículo 31° (Inciso "a" TABLA II) de este Arancel.

TASAS

Artículo 58°: El Arancel establece los honorarios mínimos para la/

..///



./25°.-

labor profesional, determinándose en todos los casos por aplicación en forma acumulativa sobre los valores en juego de las tablas respectivas.-

Artículo 59°: Las tasas se aplicarán sobre el costo total de la obra, que se establecerá guardando el siguiente orden de prelación:

- a) Sumatoria de las inversiones reales (Costo real).
- b) Precio contratado para su ejecución.
- c) Cuando no se adjudique la obra, se considerará el precio o cotización más conveniente que resulte del estudio de las Propuestas.
- d) Según presupuesto detallado.
- e) Según el presupuesto global estimativo.

En caso de no ejecutarse la obra, se tomará como base el Presupuesto detallado o en su defecto el Presupuesto Global estimativo.-

Artículo 60°: A efectos de fijar los honorarios profesionales, se aplicarán las clasificaciones siguientes:

1a. Categoría: Caballerizas, cuarteles, establos, tinglados, galpones en general y depósitos.

2a. Categoría: Auditorios, bancos, casas de departamentos, Casas de Gobierno, Cines, Clubes, Comisarias, Confiterías, -/ Edificios y naves Industriales, Edificios Públicos, Embajadas, Escritorios, Escuelas, Estaciones de Servicios, Estaciones para Transportes Fluvial, Aéreo, Terrestre, Galerías Comerciales, Garage, Estacionamientos, Mataderos, Mercados, Municipalidades, Oficinas, -/ Parlamentos, Prisiones, Restaurantes, Salas de Espectáculos, Talleres Mecánicos, Teatros, Templos, Tribunales, Universidades, Viviendas Familiares, Residencias, Hoteles, Dispensarios, Hospitales, Hoteles, Laboratorios y Sanatorios.-

3a. Categoría: Viviendas económicas de hasta 100 m2. de superficie/ cubiertas, a tal efecto se reconocen como tales a -/ aquéllas que responden a las normas vigentes en 1975, para el Plan Alborada del Banco Hipotecario Nacional; o Planes futuros equivalentes.

4a. Categoría: Monumentos, Sepulcros, Muebles, Kioscos, Stands, Reformas de Fachadas, Obras de Decoración, y Arquitectura Interior.

5a. Categoría: Parques.

6a. Categoría: Jardines.

Artículo 61°: Se establece la siguiente Tabla, a efectos de fijar/ los honorarios profesionales mínimos, por Proyecto y Dirección en Obras de Arquitectura, Parques y Jardines, de acuerdo a la clasificación en Categorías del Artículo 60° aplicándose porcentajes acumulativos en base al costo total de la obra.-

..//



./26°.-

T A B L A VI

| CATEG. | Hasta \$ 1.000.000 KI | De \$1000.000 KI a \$10.000.000 KI | De \$10.000.000 KI a \$100.000.000 KI | más de \$100.000.000 KI |
|--------|--------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------|
| 1a. | 5,0 % | 4,0 % | 3,5 % | 3,0 % |
| 2a. | 3,0 % | 7,0 % | 6,0 % | 5,0 % |
| 3a. | 4,5 % | 3,5 % | 3,0 % | 2,5 % |
| 4a. | 13,0 % | 12,0 % | 11,0 % | 10,0 % |
| 5a. | 10,0 % | 9,0 % | 8,0 % | 7,0 % |
| 6a. | 12,0 % | 11,0 % | 10,0 % | 9,0 % |

Artículo 62°: Subdivisión de los Honorarios.

A los efectos de la liquidación de los honorarios por trabajos parciales, se subdividen el importe total obtenido mediante TABLA VI, teniendo en cuenta la clasificación de las diversas Categorías, (Art. 60°) y las definiciones de las diversas tareas.-

Artículo 63°: Los Honorarios por Proyectos y/o Dirección, no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna o algunas de las tareas parciales de acuerdo a la siguiente Tabla:

T A B L A VII

Para ser aplicada a las Categorías 1a., 2a., 3a. y 6a.-

| | |
|--|--------------|
| 1) <u>Labor del Projectista</u> | 60% |
| 1a.) Croquis preliminares, anteproyectos, Memoria - Descriptiva y Presupuesto Global Estimativo. | 22 % |
| 1b) Planos Generales de proyectos y de construcción, sin estructuras. Planos de detalles. | 20 % |
| 1c.) Planos y Planillas de cálculos de estructuras, Planos de replanteo de estructura y planilla de doblado de hierro. | 18 %; |
| | S/Total 60 % |
| 2) <u>Labor del Director de Obra</u> | 40% |
| 2a.) Dirección de obras de estructuras. | 7 % |
| 2b.) Dirección de obras sin estructuras | 33 % |
| | S/Total 40 % |

..///



./27°.-

T A B L A VIII

Para ser aplicada a la Categoría 4a. y 5a.-

| | |
|--|------|
| 1) <u>Labor del Proyectista</u> | 70% |
| 1a.) Croquis preliminares, anteproyecto, Memoria - descriptiva y presupuesto global estimativo. | 35 % |
| 1b.) Planos generales de proyecto y de construcción sin estructuras. Planos de detalles | 20 % |
| 1c.) Planos y planillas de cálculos de estructura- y planillas de doblado de hierros | 15 % |
| S/Total | 70 % |
| 2) <u>Labor del Director de Obra</u> | 30% |
| 2a.) Dirección de obra de estructura | 5 % |
| 2b.) Dirección de obras sin estructuras. | 25 % |
| S/Total | 30 % |

Artículo 64°: El comitente tiene derecho a 3 (tres) juegos de documentación completas en copias heliográficas comunes que le serán provistas, sin cargo por el profesional. Todo juego de documentación que supere ese tope (o parte de documentación), serán por exclusiva cuenta del comitente.-

Artículo 65°: Por efectuar un cómputo métrico en base a planos con o sin aplicación de precios unitarios el profesional percibirá un honorario extra del 20% (veinte por ciento) de la tasa fijada para "Planos Generales del Proyecto y de Construcción".- Cuando dicho plano se realiza en base a mediciones en obra, será de aplicación el art. 31°, inciso d) TABLA II.-

Artículo 66°: Cuando el profesional confeccione planos y planillas y prepara documentación para gestionar créditos especiales o hipotecarios, percibirá en concepto de honorarios un adicional del 0,5% del costo definitivo de la obra.-

Artículo 67°: a) Cuando para una misma obra el comitente encargara varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos en base a las tablas respectivas.-

b) Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una sola obra, el honorario por Proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo a la TABLA VI y el honorario para cada uno de los restantes proyectos se calculará aplicando la mitad del porcentaje de dicha Tabla.

c) Si la obra no se ejecutara, los honorarios de los Proyectos se determinará aplicando el 100 % de la TABLA VI, al proyecto de mayor costo y la mitad del porcentaje de dicha Tabla, para cada uno de los restantes Proyectos.

...//



./28°.-

Artículo 68°: En el caso de que el Comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará a éste, en concepto de honorarios por todas las etapas realizadas hasta ese momento los porcentajes establecidos en TABLA VII y VIII. Si el de sistimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas, el Comitente abonará las anteriores completas, más una parte proporcional a los trabajos ejecutados de la etapa no terminada, adicionándosele a ello el 20% del importe de los honorarios por los trabajos encomendado y no ejecutados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o en su orden, sobre el presupuesto oficial o el presupuesto global estimativo.-

Artículo 69°: Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto, más el 25% del honorario que hubiera correspondido por la labor del proyectista y dirección pudiendo en este caso el Comitente, utilizar la documentación que reciba. Cuando el trabajo del profesional se limitase únicamente a la confección del proyecto en base al anteproyecto de otro profesional, tendrá derecho a percibir un aumento del 50% adicional sobre el monto fijado para Planos Generales del Proyecto y de Construcción, en la Categoría correspondiente.-

Artículo 70°: Cuando los planos fuesen de otro profesional, tendrá derecho el profesional a quien se le encomienda la tarea de dirección de percibir un aumento del 50% adicional sobre el monto fijado para Labor del Director, en la Categoría correspondiente.-

Artículo 71°: Si el Comitente contratase durante la ejecución de la obra algunos trabajos complementarios de la misma, prescindiendo del profesional encargado de ello, pagará en concepto de indemnización, el 3% del valor de esos trabajos.-

Artículo 72°: Cuando la obra se realizare total o parcialmente por administración, el profesional director percibirá como adicional el 200 % del porcentaje correspondiente aplicado al valor de los trabajos que se llevan a cabo bajo su administración.-

Artículo 73°: Por toda modificación pedida o consentida por el Comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponde un honorario adicional.-

Artículo 74°: Cuando en una obra en propiedad horizontal uno, algunos o todos los propietarios encarguen estudios de variantes o modificaciones de los planos básicos, a efectos del cálculo de honorarios, el porcentaje se aplicará sobre cada unidad de vivienda tomado independientemente y se adicionarán a los correspondientes al total de la obra.-

..///



./29°.-

Artículo 75°: En las obras de refacción, para el cálculo de los honorarios se considerará un valor unitario de construcción para el área a refaccionar aumentado en un 50% con respecto al establecido para la categoría respectiva.-

Artículo 76°: Cuando en una obra deban efectuarse conjuntamente refacciones y ampliaciones, si la ampliación es en superficie menor o igual que el área que se refacciona, se calcularán los honorarios totales como si se tratara de refacción solamente. Si la superficie de lo ampliado fuera mayor que la refacción se aplicará a cada zona, el criterio que corresponda.-

Artículo 77°: Toda obra que deba ser ampliada será considerada a los efectos del cálculo de honorario como obra nueva, aplicándose la Tabla VI, en la parte ampliada.-

Artículo 78°: El pago de los honorarios al profesional, dá derecho al comitente a ejecutar la obra de una sola vez; para poder repetirla deberá satisfacer los honorarios nuevamente.-

Artículo 79°: Cuando una obra fuese proyectada para ser repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en Planos de Construcción, de estructuras o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera; en forma acumulativa:

- a) Por el Proyecto Original (prototipo). . . de acuerdo a Tabla VI
- b) Hasta 10 repeticiones, por cada una. 40% de a)
- c) De 11 a 100 repeticiones, por cada una 20% de a)
- d) Excedente sobre 100 repeticiones por cada una. 10% de a)

Los honorarios por estudios preliminares y/o Anteproyecto de obras repetidas se fijará relacionando la Escala precedentes con los porcentuales establecidos en el Art.63°. Los honorarios por dirección de obra se aplicarán sobre el costo total de la misma, instalaciones, infraestructura, etc., en base a lo establecido por las Tablas respectivas. La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos, locales, etc.), no se considerarán como obra repetida.-

Artículo 80°: Cuando las variaciones afecten a las disposiciones internas de los locales y sean también de índole estructural, de modo que existan variantes en plano de construcción, de estructuras, instalaciones, etc., cada repetición se considerará como obra adaptada. En cada caso y de acuerdo a la magnitud de las variaciones y a los estudios utilizables del proyecto o prototipo, se establecerá por convenio rebajas al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto, porcentajes que no podrán ser menores que los establecidos en el art.79°. El porcentaje para dirección de obras no sufrirá variaciones, estimándose en base al costo total de la misma.-

..//



./30°.-

Artículo 81°: Los honorarios de dirección de obra resultantes de aplicar las Tablas VI, VII y VIII tendrán vigencia para los casos en que las obras sean ejecutadas por un contratista principal, cuyo contrato sea por ajuste alzado y por un monto de más de un 75% del valor de la obra.-

Artículo 82°: Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas VI, VII y VIII en lo referente a la Labor del Director, deberán agregarse los adicionales por forma de contratación:

a) Cuando la obra de arquitectura se contrate con una empresa o contratista principal en las mismas condiciones de montos que las indicadas en el art.81° para su realización por los sistemas de "Ajuste Alzado con Reconocimiento de Mayores Costos", a "coste y costas" o "por unidad de medida", los honorarios correspondientes a Dirección se incrementarán:

| | |
|--|------|
| liquidación de mayores costos (ajuste alzado). | 25 % |
| a coste y costas. | 50 % |
| por unidad de medida. | 50 % |

b) Cuando actúe una empresa contratista principal, responsable de la ejecución de la obra, y el comitente contrate trabajos separadamente y/o directamente con otros contratistas, el honorario correspondiente a Dirección se incrementará en un 50% exclusivamente sobre el valor o costos de dichos contratos efectuados separadamente.

c) Cuando la obra se efectúa por "contratos separados" sin empresa contratista principal, y el profesional tiene a su cargo la Dirección y conducción, se adicionará el 100% al honorario correspondiente a Dirección.

d) Cuando la Obra se realiza por el sistema de administración y asimismo el profesional tiene a su cargo las tareas de conducción, se adicionará el 350% al honorarios por Dirección.-

Artículo 83°: Si el profesional encargado del proyecto y dirección de una exposición realiza total o parcialmente, los detalles y dirección de los "Stand" percibirá el honorario correspondiente aplicado al costo de cada uno de ellos. Si el comitente entrega para la ejecución materiales gráficos, plásticos, de recuperación, etc., a efectos del cálculo de los honorarios deberán incrementarse el costo con el valor estimado de dichos materiales. Los honorarios por la intervención del profesional en la Dirección de la propaganda de la exposición, folletos, etc., serán convencionales.-

C A P I T U L O V

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE INGENIERIA

..////



./31°.-

Artículo 84°: A los efectos de la aplicación del Arancel es válido lo establecido en los Artículos 55° - 56° - 57° - // 58° - 59° - 64° - 65° - 66° - 67° - 68° - 69° - 70° - 71° - 72° - / 73° - 75° - 76° - 78° - 79° - 80° - 81° - y 82°, utilizándose las Tablas de Honorarios correspondientes al presente Capítulo.-

Artículo 85°: CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA

Para la determinación de las Tasas, las obras, instalaciones, y equipos de ingeniería, se han agrupado las mismas - / en cinco categorías que comprenden entre otros, además de los que / se mencionan especialmente en otro Capítulo de este Arancel, los - siguientes:

PRIMERA CATEGORIA

Desrrocamiento, Terraplenes y desmontes
Estaciones transformadoras hasta 1 Kv.
Fundaciones sencillas y en seco.
Hornos incineradores domiciliarios.
Instalaciones en viviendas, oficinas y locales comerciales para:

- a) audio frecuencia
- b) electricidad
- c) Gas
- d) Iluminación
- e) Obras Sanitarias
- f) ventilación

Instalaciones en elevadoras de iluminación y fuerza motriz.
Pararrayos en edificios
Señalamiento luminoso de obstáculos

SEGUNDA CATEGORIA

Canales de riego excluyendo obras de toma.
Defensas de riberas fluviales y zonas medanosas.
Erosión (obras de control).
Establecimientos industriales de elaboraciones no complejas (fábricas de ladrillos, mosaicos, tejas, aserraderos y similares).
Estructuras resistentes para edificios comunes.
Instalaciones de obras sanitarias en clubes, establecimientos de - enseñanzas, fábricas, hospitales, industrias, laboratorios, sanatorios, salas de espectáculos y talleres.
Instalaciones en talleres, de máquinas para reparticiones menores / y/o modificaciones menores de aerodinámicos o cualquiera de sus sistemas y accesorios.
Instalaciones de sistemas de baja tensión y/o corrientes débiles - / (alarmas, busca personas, control de serenos, llamadas, relojes patrónes, etc.).
Instalaciones electrónicas de audio frecuencia para usos:

- a) comerciales;
- b) rurales;

..///



./32°.-

c) unidades móviles.

Iluminación de paseos y vías públicas, campos deportivos y grandes áreas.

Líneas de distribución de energía eléctrica para tensiones inferiores a 1 KV. Aéreas y Subterráneas.-

Playas de estacionamiento pavimentadas.

Piletas de natación.

Puentes de madera.

Artefactos flotantes simples, sin instalaciones electromecánicas o equipos especiales.

Tables tacados y muelles de madera.

TERCERA CATEGORIA

Acueductos sin revestir.

Cloacas máximas.

Chimeneas.

Diques chicos de pequeña magnitud.

Drenajes en general.

Embarcaciones sin propulsión propia y sin instalaciones electromecánicas o equipos especiales.

Emisarios principales.

Estaciones transformadoras de energía eléctrica para tensiones -/ comprendidas desde 1,1 KV. a 15 Kv.

Faros.

Ferrocarriles de llanura.

Hangares y depósitos.

Hornos incineradores industriales.

Instalaciones en clubes, establecimientos de enseñanza, viviendas, oficinas, locales comerciales, fábricas, hospitales, industrias, laboratorios, sanatorios, salas de espectáculos y/o talleres para:

- a) aire acondicionado;
- b) audio y radio frecuencia;
- c) ascensores y monta cargas;
- d) calefacción;
- e) cámaras frigoríficas y refrigeración;
- f) electricidad;
- g) fuerza motriz;
- h) iluminación;
- i) líquidos y fluidos (aire comprimido, agua, gas, nafta, y sucedáneos, etc);
- J) mecánica;
- k) termomecánica
- l) ventilación;
- m) otros tipos no indicados en otras categorías;

..///

EJECUTIVO



./33°.-

Instalaciones Electrónicas.

- a) industriales;
- b) de audio frecuencia para uso en aerodinos, buques, aeropuertos/ y puertos;

Instalaciones para comunicaciones radioeléctricas en frecuencias - bajas, medias y altas con limitación de potencia de salida hasta - 2 KW.

Instalaciones en talleres;

- a) de máquinas para todo tipo de mantenimiento de aerodinos o cualquiera de sus sistemas o accesorios.-
- b) de máquinas para reparaciones y/o modificaciones mayores de aerodinos o cualquiera de sus sistemas o accesorios;

Instalaciones necesarias para la explotación de minas, canteras y/ yacimientos a cielo abierto.

Líneas de distribución de energía eléctrica para tensiones comprendidas entre 1,1 y 15 KW.

Mataderos

Pilotajes y tablestacados especiales

Plantas industriales para transformación de productos agropecuarios y forestales.

Puentes con luces parciales de hasta 25 m.

Redes de colectores cloacales.

Redes de distribución de agua.

Señalamiento, balizamiento, iluminación de aeropuertos y puertos, / fluviales y marítimos.

Silos.

Torres.

Centrales eléctricas hasta 1 MW.

CUARTA CATEGORIA

Aerodinos o cualquiera de sus sistemas o accesorios (reparaciones/ mayores de todo tipo).

Aeropuerto de cabotaje.

Cable-carriles, funiculares

Calles pavimentadas urbanas,

Canales de navegación.

Depósitos elevados de distribución de agua.

Conductos para el transporte de líquidos y fluidos a distancia -/ (poliductos)

Cisternas enterradas o semienterradas.

Dragados.

Edificios conexos con instalaciones de provisión de agua o de desagües cloacales.

Elevadores de granos.

Elevadores y transportadores eléctricos, mecánicos y/o neumáticos/ para sólidos.

Estaciones de radiodifusión con potencia de salida hasta 10 KW.

Estaciones transformadores de energía eléctrica para tensiones comprendidas entre 15,1 y 70 KW.

..///



./34°.-

Estructuras estáticamente indeterminadas.

Ferrocarriles.

Frigoríficos. y fábricas de productos lácteos y alimenticios.

Fundaciones complejas.

Gasómetros.

Instalaciones de seguridad y para prevención de accidentes.

Instalaciones de laboratorios para:

- a) Ensayos aerodinámicos y de mecánica de los fluidos en general.
- b) Investigación y ensayo de sistemas de propulsión de aerodinos - en general.
- c) Investigación y ensayos de materiales.

Instalaciones electromecánicas para perforación, extracción y - // transporte de fluidos^vsólidos.

Instalaciones electrónicas para laboratorios.

Instalaciones electrónicas integradas en líneas de producción industrial.

Instalaciones para comunicaciones radio-eléctricas:

- a) de frecuencias bajas, medias y altas con potencias de salida mayor de 2 KW.
- b) en muy alta y/o ultra alta frecuencia.

Instalaciones para comunicaciones telefónicas afectadas al servicio público.

Instalaciones para explotaciones de minas, canteras y yacimientos/ de importancia.

Líneas de distribución de energía eléctrica para tensiones superiores a 15 KV y hasta 70 KV.

Líneas de transmisión de energía eléctrica para tensiones hasta -/ 70 KV.

Muelles y escolleras.

Muros de defensa o contención con fundaciones complicadas.

Obras completas de desagües cloacal a poblaciones.

Obras completas de provisión de agua a poblaciones.

Obras de descarga de aguas servidas.

Obras de toma de agua.

Perforaciones profundas.

Puertos fluviales.

Obras de riego.

Salvamento de embarcaciones de todo tipo

Señalamiento ferroviario.

Señalamiento luminoso de calles.

Suelos, desagües y riego (Su conservación).

Tanques de presión.

Túneles.

Centrales de vapor para presiones de hasta 100 Kg/cm².

Centrales eléctricas (térmicas e hidráulicas) de 1,1 MW hasta 10MW.

QUINTA CATEGORIA:

Aerodinos o cualquiera de sus sistemas o accesorios (modificaciones en todo tipo de)

..///



.35/.-

Aeropuertos internacionales.
Altos hornos, acerías.
Autopistas.
Canales de navegación con esclusas.
Centrales nucleares.
Astilleros.
Desagües pluviales urbanos (incluyendo estudios de cuencas).
Destilerías.
Diques y diques flotantes, embalses y presas.
Embarcaciones de todo tipo con: Propulsión propia; embarcaciones -
sin propulsión propia, o artefactos flotantes con instalaciones -/
electromecánicas o equipos especiales.
Estaciones de radiodifusión con potencia de salida mayor de 10Kw.
Estaciones transformadoras de energía eléctrica para tensiones su-
periores a 70 Kw.
Fábricas en general no indicadas en otras categorías (azúcar, gas/
cemento, producción en serie, etc.).
Ferrocarriles de montaña.
Industrias manufactureras (eléctricas, químicas, metalúrgicas y -/
otras similares).
Instalaciones electromecánicas anexas a instalaciones de agua, - /
cloacas, etc.
Instalaciones en talleres de máquinas para la producción total o -
parcial de todo tipo de aerodino, o cualquiera de sus sistemas o -
accesorios.
Instalaciones electromecánicas para fábricas, industriales, plan-
tas de fabricación, reparaciones y mantenimiento en general no in-
cluidas en otras categorías específicamente.
Instalaciones electrónicas de radio frecuencia y radio-ayudas para
la navegación marítima y aérea.
Instalacion de:
a) estaciones de televisión;
b) seguridad y alarma para la defensa nacional;
c) electromedicina;
d) comunicaciones radio-eléctricas afectadas al servicio público;
Instalaciones para plantas de energía atómica.
Líneas de transmisión de energía eléctrica para tensiones superio-
res a 70 KV.
Plantas de bombeo y/o compresión de flúidos.
Plantas de depuración de líquidos cloacales.-
Plantas de potabilización de aguas.
Plantas de tratamientos en general.
Puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud.
Subterráneos.
Puertos marítimos.
Talleres o industrias no mencionadas en las categorías anteriores.
Centrales de vapor para presiones mayores de 100 Kg/cm².
Centrales eléctricas (térmicas o hidráulicas) de potencias superio-
res a 10 MW.
Vehículos y maquinarias en general (automotores, grúas, locomoto-
ras, vagones, máquinas, herramientas, motores, motoniveladoras, -

..//



./36°.-

transformadores, alternadores, tractores y similares, etc.).
Yacimientos en general (obras para su explotación).

Artículo 86°: TASAS: Los honorarios por proyectos y Dirección se fijarán de acuerdo con el costo definitivo de las obras, aplicando al mismo los porcentajes acumulativos que figuran en las tablas que siguen, excluyendo el valor del terreno. Cuando el Comitente provea, total o parcialmente, materiales o mano de obra, transporte, etc., los valores respectivos se computarán sobre la base de los precios corrientes en plaza a la fecha de su utilización y se adicionarán al costo de las obras.-

T A B L A IX

| COSTO TOTAL DE LA OBRA | | | | |
|------------------------|--------------------------|--|--|-----------------------------|
| CATEG. | Hasta \$ 1.000.000 K1 | de \$1.000.000 K1 a \$10.000.000 K1 | de \$10.000.000 K1 a \$100.000.000 K1 | Más de \$ 100.000.000 K1 |
| 1a. | 7% | 6% | 5% | 3% |
| 2a. | 8% | 7% | 6% | 4% |
| 3a. | 9% | 8% | 7% | 5% |
| 4a. | 10% | 9% | 8% | 6% |
| 5a. | 11% | 10% | 9% | 7% |

Honorario mínimo: 500 K2

Artículo 87°: SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

A los efectos de la apreciación de tareas parciales, corresponderán los siguientes porcentajes sobre los honorarios fijados en el artículo anterior, según se trate de encomienda total/ o parcial:

| | |
|--|-------|
| Croquis preliminares | 10 % |
| Croquis preliminares y Anteproyecto. | 40 % |
| Croquis preliminares, Anteproyectos y Proyecto. | 70 % |
| Dirección de Obra. | 30 % |
| Proyecto y Dirección. | 100 % |

Artículo 88°: INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

...///



./37.-

- a) Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos, con respectivo informe.
- b) Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con sus respectivos informes.

Los honorarios por inspecciones y ensayos eléctricos o mecánicos, se fijarán sumando:

- 1) Una parte proporcional al valor en juego de los bienes a inspeccionar, aplicando los porcentajes acumulativos que se indican a continuación:

| | | | |
|-----------------------------|---------------|-----------------|---------------|
| Hasta | de 500.001 K1 | de 5.000.001 K1 | Más de |
| \$ 200.000K1 a 2.000.000 K1 | | a 10.000.000 K1 | 10.000.001 K1 |
| 1,5% | 1,0 % | 0,75 % | 0,50 % |

Honorario mínimo \$ 250,00 x K2

- 2) Otra parte de acuerdo con el tiempo empleado por el profesional, según lo establece el art. N° 6°.- Los gastos especiales no están comprendidos en este honorario y deberán ser abonados por el Comitente.-

C A P I T U L O V I

ESTUDIO DE SUELOS PARA FUNDACIONES

Artículo 89°: DEFINICIONES

Los servicios a que se refiere este Capítulo, comprenden los estudios geotécnicos o estudios de suelos para determinar la estratigrafía del subsuelo; propiedades mecánicas y demás características físico-químicas del terreno; capacidad portante de los distintos estratos, ventajas y limitaciones de los distintos tipos de fundación; consideraciones en torno a la escritura y sus posibles asentamientos, sean éstos diferenciales o nó; empujes del terreno; métodos constructivos y precauciones especiales aconsejables al constructor de la obra para excavaciones, entibados y abatimiento de napas.-

La tarea profesional para la realización de estudios de suelos, comprende:

- a) Análisis de antecedentes.
- b) Inspección preliminar del terreno.
- c) Localización de los lugares de perforación y ensayo.
- d) Selección de los métodos de ensayos.
- e) Supervisión de las perforaciones para comprobar las distintas características de los suelos atravesados; extracción de testigos y ensayos de resistencia en el lugar.

...///



./38°.-

- f) Determinación de los trabajos de laboratorios necesarios y supervisión de los mismos.
- g) Evaluación de los resultados obtenidos en los ensayos de campaña y laboratorio; redacción del informe técnico gráfico y escrito con consideraciones sobre las características del subsuelo, capacidad por tanto, tipo de fundación, métodos constructivos y precauciones especiales. Los honorarios mínimos por las tareas/ descriptas en el inciso anterior, se determinarán aplicando la siguiente expresión:

$H = (A + B) K2$

H = Honorarios totales;

A = 8 % de los Honorarios Totales que correspondan al proyectista de la obra aplicando los porcentajes según sean obras de arquitectura o de ingeniería.

B = Tasa de Honorarios a aplicar al monto de los gastos de Perforación y Laboratorio. Se aplicará la siguiente Tablas de Porcentajes acumulativos;

| | |
|-------------------------------------|------|
| Hasta \$ 20.000 Kl..... | 30 % |
| De \$ 20.001 Kl a \$ 50.000 Kl..... | 20 % |
| Más de 50.001 Kl..... | 15 % |

K1 y K2 = coeficiente de actualización según art. 5°.-

Artículo 90°: Los honorarios mínimos nunca podrán ser menores de \$ 7.500 K2.

K2 = coeficiente de actualización según art. 5°.-

Artículo 91°: Los honorarios incluyen solamente los Gastos Generales de Oficina del Profesional. Los gastos de Perforación y Laboratorio, con exclusión de todo otro gasto especial, se calcularán por m. lineal de perforación estableciéndose en \$ -/300 K2, la tasa mínima por metro lineal de perforación en suelos finos, plásticos o nó, como por ejemplo: arcilla, limos o arenas. En caso de encontrar otro tipo de suelo esta tasa mínima tendrá el siguiente recargo:

| | |
|---|-------|
| Suelos de densidad aparente de mediana a alta, mantos de grava..... | 40 % |
| Rocas sedimentarias, areniscos, conglomerados, calcáreos..... | 80 % |
| Rocas ígneas..... | 200 % |

El profesional podrá convenir con el comitente, la forma de pago de los gastos especiales.-

Artículo 92°: ETAPAS DE PAGO

A los efectos de la percepción de los honorarios, -/

..///



./39°.-

se establecen las siguientes etapas de pago:

- a) Al finalizar las tareas de campaña, con los sondeos y ensayos correspondientes, el 50% del monto de honorarios estimado en -/ la Orden de Trabajo.
- b) Al entregar el informe técnico, el saldo de honorarios reajustados si correspondiera. Si este reajuste superase el 20% del monto previsto en la Orden de Trabajo, deberá contarse con la conformidad expresa del Comitente.-

Artículo 93°: Los casos especiales, originados en la falta de de-terminación del monto de la obra a construir, o cuando sea evidente la desproporción del monto de ésta en relación con la tarea y responsabilidad profesional, u otro de naturaleza singular, será motivo de acuerdo entre el profesional y el comitente -/ respetando los principios básicos de la presente resolución, y en caso de disconformidad resolverá el Consejo Profesional.-

Artículo 94°: El registro de los trabajos de estudio de suelos en/ este Consejo Profesional, deberá hacerse en forma in dependiente del registro de la obra, presentando Orden de Trabajo/ y Factura de Honorarios por triplicado, Informe Gráfico y Escrito por duplicado.-

C A P I T U L O V I I

T A S A C I O N E S

Artículo 95°: Este Capítulo determina los honorarios correspondien-tes a las Tasaciones de:

PROPIEDADES URBANAS Y SUBURBANAS

PROPIEDADES RURALES

DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTROS

y todos aquellos bienes que, por su naturaleza o función, se en- / cuentran comprendidos dentro de las especialidades de las ingenie- rías de electricistas, mecánica, industrial y electrónica.-

Artículo 96°: Las tasaciones se dividen en las siguientes Catego- rías:

- 1) ESTIMATIVAS: La apreciación del valor económico de la cosa que se realiza por impresión de expertos basada en comparaciones de va- lores no analizados técnicamente. Puede ser comunicado de palabra/ o por escrito al Comitente, con explicaciones relativas a las ra- zones de estimación.

..///

EJECUTIVO



./40°:

- 2) ORDINARIAS: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con las reglas técnicas. Se acompañará una Memoria Descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el Comitente.
- 3) EXTRAORDINARIAS: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:
 - a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
 - b) Investigación de circunstancias, de mercado, etc., correspondiente a una época anterior en cinco años, por lo menos, a la fecha de la encomienda.
 - c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o nó.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Artículo 97°: Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes/ sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo con las Tablas X y XI y con arreglo a la clasificación que sigue:

- 1) Tasaciones de propiedades urbanas , suburbanas y rurales.
 - a) Tasaciones estimativas y ordinarias. Tablas de Porcentajes -/ acumulativos:

T A B L A X

**OBRAS DE ARQUITECTURA URBANAS, SUBURBANAS
Y RURALES**

| TIPO DE TASACIONES | URB. y SUB. | | RURALES | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-----------|------------|
| | Est. | Ord. | Est. | Ord. |
| Mínimo | \$ 500 K2 | \$ 1.500 K2 | \$ 500 K2 | \$ 2.000K2 |
| Hasta \$1.000.000 K1 | %0,25 | 1,00 | 0,35 | 1,25 |
| de \$1.000.000 K1 a \$10.000.000 K1 | %0,15 | \$ 0,70 | 0,25 | 0,90 |
| de \$10.000.000 K1 a \$100.000.000 K1 | %0,10 | 0,50 | 0,15 | 0,60 |
| Más de \$ 100.000.000 K1 | %0,08 | 0,30 | 0,10 | 0,50 |

- b) Tasaciones extraordinarias.
Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes/ acumulativos de la Tabla X al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultantes, el 75 % del mismo.- El profesional podrá convenir con el Comitente la forma de pago de los gastos especiales.

...///

EJECUTIVO



./41°.-

2) Tasaciones de daños. Porcentajes acumulativos.:

| | |
|---|-------------|
| Mínimo. | \$ 4.000 K2 |
| sobre los primeros \$ 500.000xK1. | % 7.- |
| de \$ 500.001 K1 a \$ 1.000.000 xK1 | % 5,50 |
| de \$ 1.000.001 K1 a \$ 5.000.000 xK1 | % 4.- |
| de \$ 5.000.001 K1 en adelante. | % 2,5 |

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa - / comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro / o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con lo que establece el Artículo 534° del Código de Comercio, los honorarios se i determinarán aplicando los porcentajes al valor de tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultantes el 25 % del mismo.- Si el encargo se refiere a la apreciación directa del / daño causada por el siniestro, los honorarios se determinarán apli cando los porcentajes al valor tasado del daño.-

Para Tasaciones de bienes comprendidos dentro de las especialida-- des de Ingeniería Electricista, Mecánica, Industrial y Electrónica.

T A B L A X I

| T a s a c i o n e s | | | |
|--|-------------|-------------|-----------------|
| | Estimativas | Ordinarias | Extraordinarias |
| Mínimo | \$ 500 K2 | \$ 1.000 K2 | \$ 1.500 K2 |
| Hasta \$ 1.000.000 K1 | 0,40 % | 0,75 % | 1,25 % |
| de \$1.000.000 K1 a 10.000.000 K1 | 0,30 % | 0,50 % | 1,00 % |
| de \$ 10.000.000 K1 a \$ 100.000.000 K1 | 0,25 % | 0,40 % | 0,75 % |
| De más de \$ 100.000.000 K1 | 0,20 % | 0,30 % | 0,50 % |

Artículo 98°: Los honorarios por las tasaciones que requieren efec tuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución/ de cómputos, se determinarán sumando a los que correspondan por -/ ..///



./42°.-

aplicación del Art.97° los que fija el Capítulo II para las tareas mencionadas. (Art.31° y 32°).-

Artículo 99°: Cuando cualquiera de las tareas induídas en este Capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se adicionará un 50% del monto de los mismos.-

Artículo 100°: Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.-

Artículo 101°: Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede de este Capítulo, los honorarios serán convencionales.-

Artículo 102°: En el caso de Tasación Judicial que deba realizarse a pedido de algunas de las partes, sin indicación de la categoría de la tasación requerida, para litigios de determinado valor en juego, la tasación deber ser "estimativa", si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre el que se discute en juicio.-

Artículo 103°: TASACIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICAS:

Las tasaciones Ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas o industriales, se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados, u otros indicios de aplicación corriente, sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.-

C A P I T U L O VIII:

PERICIAS - ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS

Artículo 104°: Los informes periciales que a pedido de los Comités emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: Parecer o dictamen que se dá acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo que de tal

..///



./43°.-

estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TÉCNICAS: Asistencias Técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planos de construcción, programas de edificios anteproyecto agrupados o no por un concurso, de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones presupuestos de obras, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni proyectos, ni dirección, ni supervisión de obra. Las formas más comunes de asistencias técnicas, son las que:

- Profesional consultor.
- Profesional asesor de concursos.
- Profesional jurado de concursos.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Artículo 105°: CONSULTAS

- 1) Para cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de \$ 300 K2.
- 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 500 K2.
- 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 1500 K2 más el adicional por día de viaje, del Art.6°.-

Artículo 106°: ESTUDIOS TECNICOS, ESTUDIOS ECONOMICOS FINANCIEROS, Y ESTUDIOS TECNICOS LEGALES, ETC. Los honorarios -/ deben guardar relación con:

- 1) Importancia y extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad que impliquen, esta parte será convencional.
 - 2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

| | |
|---|-----------|
| Hasta \$ 500.000 K1 | el 1,75 % |
| \$ 500.001 K1 a \$ 2.000.000 K1 | " 1,50 % |
| \$ 2.000.001 K1 a \$ 5.000.000 K1 | " 1,25 % |
| \$ 5.000.001 K1 en adelante | " 1,00 % |
 - 3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al artículo 6°.-
- Será motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.-

Artículo 107°: ARBITRAJES:

Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta -

...///



./44°.-

los siguientes factores:

- 1) Extensión de los cuestionarios y grados de responsabilidad.
- 2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará el porcentaje que corresponda según las Tablas X y XI del Art.97°.

Artículo 108°: ASISTENCIAS TECNICAS

El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por -/ croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de Obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.- El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que el Consejo Profesional dicte al respecto en cada caso particular.-

Artículo 109°: ETAPAS DE PAGO

El profesional percibirá el 50 % de los honorarios/ totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ", o completada la combinación de antecedentes y datos, y el saldo a finiquitar la tarea encomendada.-

C A P I T U L O IX

REPRESENTACIONES TECNICAS

Artículo 110°: DEFINICION DE SERVICIOS

La función de Representante Técnico consisten en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones/ o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planos de trabajo, supervisar asiduamente la marcha de los mismos, responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructura, instalaciones, etc., preparar toda la documentación técnica necesaria, como ser subcontratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores etc., siendo esta enunciación de tareas simplemente descriptivas, pudiendo faltar algunas de ellas o realizar otras compatibles con las funciones y a criterio y responsabilidad exclusiva del profesional que la ejerce.-

Artículo 111°: Los Representantes Técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario que será acumulativo:

T A B L A XII

| | |
|---|-------|
| Hasta \$ 1.000.000 Kl. | 3,5 % |
| de \$ 1.000.000 Kl a \$ 10.000.000 Kl. | 1,5 % |
| de \$ 10.000.000 Kl a \$ 100.000.000 Kl | 1,0 % |
| de \$ 100.000.000 Kl. | 0,7 % |

..////



./45°.-

Si dentro de las obligaciones adquiridas con motivo de las tareas - de Representante Técnico, tuviera la obligación de permanecer en obra o en lugar relacionado con la misma en jornadas diarias no mayores de cuatro horas, los honorarios fijados en la Tabla se duplicarán.- Si dentro de las obligaciones contraídas con un comitente, figurara la de dedicación exclusiva, para este comitente, los honorarios que correspondieran se triplicarán.-

Artículo 112°: Los representantes técnicos de empresas proveedoras/ de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios que serán - acumulativos:

| | |
|--|--------|
| Hasta \$ 50.000 xKl | 0,75 % |
| de \$ 50.001 xKl a \$ 200.000 xKl. | 0,50 % |
| de \$ 200.001 xKl en adelante. | 0,25 % |

Artículo 113°: HONORARIOS POR TAREAS PARCIALES:

Los honorarios por tareas parciales se determinarán/ aplicando los siguientes porcentajes acumulativos sobre los honorarios totales:

- a) Estudio del pliego y documentación - de la obra o instalación é informe - al comitente. 20 %
 - b) Presentación de la propuesta con su/ firma. 5 %
 - c) Estudios de las propuestas presentadas, observaciones y/o impugnaciones y trámites hasta la adjudicación. . . 15 %
- Mínimo. \$ 500K2

Artículo 114°: La presente Ley será refrendada en acuerdo de ministros.-

Artículo 115°: Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial, ARCHIVÉSE.-

Es Copia.-

Fdo)Martinez Waldner

Suarez
Moreta
Chistik
Hector